

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 11 de Marzo de 1908.

NUM. 603

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 3.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Central, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Central, número 67.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 9.

OFILIO HAZERA,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran totalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo de los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 6 a 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla pronta, impresa en folleto, la ley de 1901 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (P.50) al ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 176 de 1908, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 1
Resolución número 78..... 1
Circular número 3..... 1
Circular número 4..... 1

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 127..... 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 128..... 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 150..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 84 de 1908, de 8 de Enero..... 2
Auto número 85 de 1908, de 13 de Enero..... 2
Auto número 86 de 1908, de 20 de Enero..... 2
Auto número 87 de 1908, de 23 de Enero..... 2

Provincia de Veraguas.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes al mes de Enero de 1908..... 3

Registro de libro Mayor de cuentas del señor Rodolfo Castellón, establecido en Santiago..... 3

Edictos y Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 176 DE 1908,

(DE 6 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uno de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ofilio Hazera, en interinidad, Editor Oficial, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Lisandro Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 78.—Panamá, Marzo 6 de 1908.

RESUELTO:

Concédesse al señor Lisandro Espino la licencia que solicita por término de veinte días renunciables á partir del día 9 de los corrientes, para separarse del empleo de Editor Oficial.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

CIRCULAR NUMERO 3.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Circular número 3.—Panamá, Marzo 2 de 1908.

Señor Gobernador de la Provincia

Deseoso el Poder Ejecutivo de dar cumplimiento á lo dispuesto por la ley 25 de 1904 para obtener la expedición de una ley sobre división territorial de la República, que consulte los intereses y la conveniencia de las Provincias y de sus respectivos Municipios, dirigió oportunamente por conducto de esta Secretaría una circular á los señores Gobernadores de Provincia en 1906, en la cual solicitó los datos correspondientes; pero el hecho de que á excepción de algunos de dichos funcionarios, los más no dieron cumplimiento á la mencionada solicitud, hizo imposible la elaboración del respectivo proyecto de ley que debió presentarse á la Asamblea Nacional en sus anteriores sesiones, y de allí que permanecamos, sobre materia tan importante, en el caso de que nos habla el señor Ramón M. Valdés en el siguiente párrafo de su introducción al texto de "Geografía del Istmo de Panamá," que dice:

"Muy satisfechos nos habríamos sentido si nos hubiera sido posible describir también los límites de cada Distrito; pero como puede observarse por las numerosas leyes y ordenanzas mencionadas en la lista que se halla al final del libro, esa labor es irrealizable: la acción de nuestras Asambleas sobre las entidades municipales ha sido muy semejante á la de los vientos valedizos sobre las arenas del desierto; la forma, extensión y perimetro de muchos municipios dejaban de ser cada año lo que habían sido en el precedente, según el capricho de las influencias predominantes en cada legislatura. Se ha legislado en esta materia sin plan general ni método científico, y ello ha conducido lógicamente á un caos inextricable."

Es, pues, de todo punto necesario que termine cuanto antes tan anómala situación, y como en el presente año debe reunirse la Asamblea Nacional, excito á usted en nombre

del Poder Ejecutivo para que con la debida anticipación, solicite de los Alcaldes de su jurisdicción y envíe á esta Secretaría, mediante los requisitos de que trata el artículo 2 de la citada ley 26 de 1904, un informe circunstanciado sobre los siguientes datos:

1.º Nombre que el respectivo Distrito tenga asignado en el Código Administrativo del antiguo Estado Soberano de Panamá;

2.º Los límites más conformes con la naturaleza que tenga el respectivo Distrito según leyes anteriores y los que convenga que tenga en lo sucesivo, consultando los intereses de todos;

3.º El número de habitantes que tenga el Distrito, sin necesidad de explicar sexo ni edad;

4.º El número de casas que el Distrito tenga en la Cabecera y sus caseríos adherentes, y si tienen cárcel, casa de escuela ó iglesia parroquial;

5.º El número de ríos y quebradas que riegan el Distrito, sus cabeceras y dónde desaguan;

6.º Cuáles son las producciones ordinarias del Distrito en ganadería, agricultura y minería, incluyendo las aves de corral;

7.º Si hay en los bosques del Distrito maderas de construcción, ebanistería y linte y planas medicinales;

8.º En general, se dará informe sobre las producciones de los reinos animal, vegetal y mineral y si hay caminos para transporte con facilidad de un Distrito á otro y en qué estado se encuentran;

9.º Número, nombres y límites de los Corregimientos que tenga el Distrito con especificación de la Ley ó Acuerdo municipal que los haya erigido.

Encarezco á usted el cumplimiento de este mandato y confío en que usted, penetrado de la importancia y urgencia del asunto, le dedicará la debida atención para llegar al fin que se propone el Ejecutivo.

Soy de usted atento y seguro servidor.

ARISTIDES ARJONA.

CIRCULAR NUMERO 4.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Circular número 4.—Panamá, Marzo 6 de 1908.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

Como en el Presupuesto de Gastos vigente, Capítulo 13, artículo 49, se señala en globo la partida de B. 750.00 para atender á los gastos que causen las elecciones que deben tener lugar en el presente año de conformidad con la ley 89 de 1904, he dispuesto distribuir dicha suma entre las Provincias, teniendo en cuenta el número de Distritos de que se compone cada una de ellas. En la distribución efectuada corresponde á esta Provincia la suma de B. que usted se servirá á su vez distribuir entre los distritos de su jurisdicción con advertencia de que no debe excederse de la suma señalada para tales gastos.

En esta misma fecha me he dirigido al señor Secretario de Hacienda y

fin de que envíe á usted la
nidente delegación.

usted atento y seguro ser-

ARISTIDES ARJONA.

asignadas:

cia de Panamá... B. 150.00
Colón... " 75.00
Bs. del Toro... " 75.00
Coclé... " 100.00
Veraguas... " 100.00
Los Santos... " 125.00
Chiriquí... " 125.00

TOTAL..... B. 750.00

etaría de Fomento

CERTIFICADO

gistro de marca de fábrica.

NÚMERO 127.

MADOR GUERRERO,

nte de la República de
Panamá,

HACE SABER:

efor don Julio Arias, ejor-
r de la sociedad denomi-
RANCESCO CINZANO &
Turin, en el Reino de Italia,
esta Secretaría en memo-
ha 20 de Enero pasado, el
la "marca de fábrica
JTH" de la expresada Com-
sta marca de fábrica con
rótulo rectangular, oro-
ñado en oro sobre fondo
ojo grana. En los ángulos
e inferiores del rótulo es-
cudidos el anverso y rever-
lallas, y á lo largo de los
rechos, izquierdo é infe-
rulo se encuentran dibujos
de ornamentación, en tan-
a parte superior se observa
tación de los escudos de
ales de Italia y Portugal.
o del rótulo se encuentran
ciones siguientes: VÉR-
Medaglie d'oro. Milano
aux 1883, Unico premiado
a de oro. Milano 1884,
Cinzano & Co., Provvi, de-
d' Italia e Portugallo,
as colocadas en siete lí-
erzas formas de letras y
lores;

licitud del señor Arias ha
ada en la GACETA OFICIAL
t. de 27 de Enero pasado,
ncido, por tanto, los rein-
teridos sin que haya me-
mo alguno en contrario;

an pagado los derechos co-
tes de registro y de valor
ión de la solicitud en el
ficial, como también que
bitado en esta oficina dos
de la marca de fábrica

a marca de fábrica ha sido
n el país de su origen,

SE RESUELVE:

gistrada en la República
la marca de fábrica que
to arriba, la cual sólo po-
a sociedad denominada
CO CINZANO & CO.,
el Reino de Italia.

tro se hace bajo la res-

l del interesado y dejan-

los derechos de tercero.

se expide el presente cer-

namá, á los veintiocho

de Febrero de mil nove-

MADOR GUERRERO.

rio de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 128.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de
Panamá,

HACE SABER:

Que la "Fábrica Italiana Auto-
bili," de Turin, Italia, por medio de
su apoderado legal en la República,
señor Julio Arias, ha ocurrido al Po-
der Ejecutivo en solicitud del regis-
tro de una marca de fábrica que di-
cha sociedad usa y que consiste en la
palabra "Fiat" y que se pone sobre
los automóviles y sus accesorios que
construyen;

Que dos ejemplares de la referida
marca de fábrica quedan depositados
en la Secretaría de Fomento de la
República;

Que la expresada solicitud ha sido
publicada en la GACETA OFICIAL y se
han vencido treinta días desde la fe-
cha de la primera publicación sin que
haya mediado reclamación alguna en
contrario;

Que se han pagado los derechos
correspondientes, tanto por el registro
de la marca de fábrica, como por la
inserción de la solicitud en el perió-
dico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución de es-
ta fecha queda registrada en la Re-
pública de Panamá la referida marca
de fábrica, la cual sólo podrá usar la
"Fábrica Italiana Automobili," de
Turin, Italia.

Por tanto se expide el presente
Certificado, en Panamá, á los veinte
y nueve días del mes de Febrero de
mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

3 v.- 2

GIL PONCE J

CERTIFICADO

NÚMERO 130.

de registro de marca de fábrica.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que los señores MASPERO FRE-
RES, de Londres, han ocurrido al Po-
der Ejecutivo, por medio de su re-
presentante legal en la República, se-
ñor E. S. Humber en solicitud del re-
gistro de una marca de fábrica que di-
chos señores usan y que consiste en
un rótulo de forma rectangular, el
cual lleva en sus costados superior é
inferior bordes de ornamentos en di-
bujos caprichosos ó diseños conven-
cionales. En el centro del rótulo hay
un diseño que representa una deco-
ración atada á una cinta, y sobre la
cinta se observa la forma de un bot-
ón; al lado izquierdo de la decoración
está la palabra "BOUION" y al derecho
la palabra "ROUGE" en letras ma-
yúsculas de tipo grueso. En la parte
superior del rótulo, y extendiéndose
á través de él, hay una faja parcial-
mente oculta por la mencionada cinta
y en la faja están impresas las pa-
labras: "MASPERO FRERES". De-
bajo de las palabras: "BOUION RO-
GE" y á un lado y otro de la deco-
ración están impresas las palabras: "Fa-
briqué Par MASPERO FRERES LI-
MITED DANS LEUR MANUFAC-
TURE" y debajo de estas pa-
labras, en dos fajas que sirven de or-
namento las palabras "CAIRE EGIP-
TE". A los costados izquierdos y de-
recho del rótulo hay diseños, uno en
cada costado, que representan pain-

les, los cuales, en el uso, llevan letre-
ros que se refieren á los artículos; en
los extremos de uno y otro de los pain-
eles, hay figuras que representan un
ave.

Que dos ejemplares de la referida
marca de fábrica quedan depositados
en la Secretaría de Fomento de la Re-
pública;

Que la expresada solicitud ha sido
publicada en la GACETA OFICIAL y se
se han vencido treinta días desde la
fecha de la primera publicación sin
que haya mediado reclamación alguna.
Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el registro
de la marca de fábrica, como por la
inserción de la solicitud en el perió-
dico oficial.

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, como se comprueba con docu-
mentos acompañados á la solicitud; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución de es-
ta fecha, queda registrada en la Re-
pública de Panamá la referida marca
de fábrica, la cual sólo podrá usar
los señores Maspero Freres, de
Londres.

Por tanto, se expide el presente
Certificado, en Panamá, á los cuatro
días del mes de Marzo de mil nove-
cientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.- 1

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 84 DE 1908,

[DE 3 DE ENERO],

por el cual se glosa la cuenta de la Admi-
nistración Provincial de Hacienda de Chi-
riquí, correspondiente al mes de Enero de 1907,
de la cual es responsable don Domingo de
Obaldía F.

pública de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del mes de
Enero del año pasado, de la Adminis-
tración Provincial de Hacienda de
Chiriquí, de la cual es responsable
don Domingo de Obaldía F., el sus-
crito ha encontrado en ella los si-
guientes reparos:

La relación de la destilación veri-
ficada en el Distrito de Tolé, durante
el mes de Abril de 1906, está errada
en el cálculo del valor del litraje de
un aparato Egrot, de Joaquín Pablo,
de 50 litros de capacidad, que funcio-
nó 15 días en Abril de 1906 y solo
pagó B. 52.50.

Los aparatos de la indicada clase,
según el artículo 15 de la Ley 88 de
1904, deben pagar, como impuesto,
\$ 12.00 ó sean B. 6.00 por cada litro,
practicándose previamente la medida
de capacidad de la manera señalada
en el artículo 16 de la misma Ley.
Así, pues, de los 50 litros que mide
el expresado alambique, debe reb-
jarse el 30 o/o y quedarán 35, por
los cuales debió pagarse el impuesto
mensual á razón B. 6.00, que daría
la suma de B. 210.00; pero como fun-
cionó 15 días solamente, es claro que
es la de B. 105.00 el valor del im-
puesto y no la de B. 52.50.

Debe corregirse el error reinte-
grando la diferencia de B. 52.50 y
que aparezca en la próxima cuenta
que se envíe á este Tribunal.

En la Liquidación número 3, que
comprueba la partida número 5 del
Diario, aparece recaudado en el Dis-
trito de Dolega la suma de B. 129.00
proveniente del impuesto de degüello
de ganado mayor; pero al hacer el re-
conocimiento á favor del Tesoro se
reconoció la suma de B. 131.00, en
vez de B. 129.00.

Para corregirse este error debe po-
nerse una contrapartida, cargando al
Tesoro la diferencia así:

El Tesoro.

Debe.

Al impuesto de degüe-
llo de ganado mayor.

Esta suma abonada de
más á la segunda de estas
cuentas, según aparece en
la partida número 5 de es-
te Diario, de acuerdo con
la liquidación número 3,
Comprobante número 3..

Bs. 2.00

Impuesto de degüello
de ganado mayor.

Esta suma que por error
involuntario se cargó á la
segunda de estas cuentas,
como aparece en la parti-
da número 10 de este Dia-
rio.....

Bs. 2.00

Como complemento de la autori-
zación dada al señor Administrador
para girar la Libranza por B. 1020.00,
el 22 de Enero de 1907, debe enviarse
el Oficio número 530, de 12 de
Abril de 1905, de la Secretaría de
Hacienda y el del señor Tesorero Ge-
neral de la República, con el cual hizo
la remesa. [Artículo 358 del Decreto
número 77 de 1888, sobre Contabili-
dad de la Hacienda Nacional].

Cópiase, comuníquese y publí-
quese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 85 DE 1908,

(DE 13 DE ENERO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta de
la Administración de Hacienda de la Provin-
cia de Chiriquí, correspondiente al mes de
Febrero de 1907, respasable don Domingo
de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta de la Administra-
ción Provincial de Hacienda de
Chiriquí, correspondiente al mes
de Febrero de 1907, de la cual
es responsable don Domingo de Obal-
día F., ha sido examinada y en ella
ha encontrado el suscrito los siguien-
tes errores, que espera serán debida-
mente corregidos.

Debíó enviar el Oficio número 350,
fecha 12 de Abril de 1905, del señor
Secretario de Hacienda, autorizando
para hacer gastos de Instrucción Pú-
blica; y el número 539, de 20 de Ma-
yo de 1905, de la misma procedencia,
para hacer gastos generales y las no-
tas del señor Tesorero General de la
República haciendo las remesas á que
se refiere la Delegación número 2 de
1907, para gastos de Obras Públicas,
con cuyos documentos se completa la
prueba de la partida número 17 del
Diario, por B. 9,514.50.

Esta partida de B. 9,514.50 unida
á la de B. 1403.80, de cuentas de
rentas y contribuciones hace un total
de B. 10,918.30 y no B. 10,888.30,
como aparece en el Diario; diferen-
cia á cargo del señor Administrador,
por error de suma, de B. 50.00, que
se corregirá en la próxima cuenta en
una partida adicional así:

Caja.

Debe.

A Libranzas Bs. 50.00
Esta suma que se dejó
de cargar en la primera de

estas cuentas, según la
partida de este Diario, en
17 de Enero.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 86 DE 1908,
(DE 20 DE ENERO).

Por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta del mes de Marzo de 1907, de la Ad-
ministración Provincial de Hacienda de Chi-
riquí, de la cual es responsable, don Domi-
ngo de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Tercera Plaza.

AUTO NUMERO 87 DE 1908,
(DE 22 DE ENERO).

Por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Abril de 1907, responsable de ella don Domingo de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, que se refiere a las operaciones habidas en el mes de Abril de 1907, cuyo responsable es el señor Domingo de Obaldía F., el suscrito ha encontrado en ella las irregularidades que pasa a expresar:

No ha enviado copia del Contrato celebrado para el cobro del impuesto sobre destilación de Aguardiente. Debe enviarse como comprobante del reconocimiento a favor del Tesoro, de la partida de B. 199.50, producto de dicha renta en Abril de 1907.

Se nota error en el cálculo del honorario (15%) que le correspondió al Juez Ejecutor, señor Gabriel Tatís, en Enero de 1907, de la suma de B. 420.82%, colectada del impuesto de bienes inmuebles, de la cual dedujo sólo B. 62.00 debiendo ser B. 63.12%.

Se nota en la foja 5 vuelta que la suma de las partidas de gastos en el Telegrafo en vez de ser B. 2684.30 es la de B. 2684.80; diferencia B. 0.50. Debe corregir el error abonando a Caja la suma omitida.

En la foja 6 vuelta del Diario se nota que la suma devengada por los Jueces Ejecutores está representada por B. 169.12%; pero sumadas dichas partidas nuevamente solo suman B. 164.45. Hay pues una diferencia de B. 4.67 que debe corregirse.

En la misma foja figura Patricio Gómez como acreedor por B. 670; pero los documentos comprobantes de su acreencia dan B. 7.47%, exhibiendo una diferencia de B. 0.77%; debe corregirse el error.

La suma par al de la página 8 del Diario asciende a B. 6065.27%; pero rectificada dicha suma da un total de B. 5965.27%; diferencia en contra del señor Administrador B. 100.00.

En la suma del valor de los sueldos del personal de los Juzgados números 1º y 2º, en Marzo y Abril de 1907, se observa un error de B. 4.00 a cargo del señor Administrador (foja 8 vuelta de la copia del Diario), pues aparecen como pagados B. 806.00 cuando no son sino B. 802.00.

En la misma foja se observa otro error de suma. La de las partidas parciales suman según dicha copia del Diario B. 6735.02%; pero rectificada, en vez de tal cantidad da la de B. 6335.02%; diferencia B. 100.00.

Tanto la carta de aviso número 2 como la Orden de Pago número 53, la Liquidación número 53 y la copia del Diario hacen aparecer el valor de la citada Orden por B. 87.25; pero examinados los documentos comprobantes resulta que el suma es de B. 37.75; diferencia de B. 0.50 que debe corregirse.

La Orden número 55 por B. 320.00 y la número 56 por B. 120.00, Departamento de Hacienda, Capítulo 34, deben dar la suma de B. 440.00, pero por error sólo se ha hecho figurar en la copia del Diario en B. 240.00, habiendo, por supuesto, una diferencia de B. 200.00 en contra del señor Administrador; debe corregirse la equivocación.

Existe error probablemente en la cuenta que se ha hecho de las cantidades que han recibido los Agentes Fiscales como sueldo eventual al 10% de lo recaudado, aún cuando en la Liquidación respectiva; la Orden de Pago y la Carta de Aviso número 2, expresen que el valor asciende a B. 72.82%. Lo colectado y comision se según las Nóminas que figuran como comprobantes, está en esta forma:

En Alanje—Marzo—(cantinas)	B. 26.00	(10%)	B. 2.60
" " " (degüello)	59.00	"	5.90
" " " (cantinas)	30.00	"	3.00
" " " (degüello)	61.00	"	6.10
" Dolega—Marzo (sin proesidencia)	43.50	"	4.35
" " " " "	118.00	"	11.80
" " " " "	45.00	"	4.50
" " " " "	91.00	"	9.10
" Gualaca—Marzo—	7.50	"	0.75
Suma			B. 43.60

Falta computar lo producido en Biquerón, producto que se desconoce por no haber acompañado la cuenta respectiva a la Liquidación número 53. La Liquidación número 53 y la Orden de Pago marcada con el mismo número, girada por la suma de B. 34.30 para pagar sus honorarios a los Agentes Fiscales de los Reconcitos, Caldera y San Pablo, en Marzo; los de la Tolé, Boquete y Guaca, en Marzo y Abril; San Félix, en Febrero; Marzo y Abril; y Cerillo en Abril, no están conformes con los documentos comprobantes que acompañan la Liquidación y Orden de Pago citadas, pues apenas aparecen los siguientes:

Horconitos	Marzo	Impuesto de licores	B. 46.00	B. 4.60
"	"	" degüello	26.00	2.60
San Pablo	"	"	9.00	0.90
Tolé	"	" licores	12.00	1.20
"	Abril	"	14.50	1.45
Suma			B. 10.75	

Examinada como ha sido la cuenta del señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor Domingo de Obaldía F., correspondiente al mes de Marzo de 1907, el suscrito se complace en reconocer que en ella no ha encontrado motivo alguno de glosa, razón por la cual la declara fenecida provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Los documentos que faltan y que deben dar la suma de B. 23.70 hacer la de B. 34.30, probablemente, por motivo ageno al empleado que arregló esta cuenta, se omitió darle la debida colocación entre los comprobantes ya mencionados. Deben acompañarse para complemento del valor de la Liquidación y Orden de Pago.

Sumados los valores de las Nóminas que forman el de la Liquidación y Orden de Pago número, 56 por B. 235.00, se observa que dichos valores ascienden a B. 237.50. Debe corregirse el error.

Debe enviarse la nota o copia de ella, del señor Secretario de Hacienda, autorizando al Administrador para hacer los giros por B. 10,700.00 y las del señor Tesorero General de la República haciendo las remesas.

Como la suma general de la cuenta de este mes debe sufrir alteraciones por consecuencia de los errores de suma anotados, el suscrito estima conveniente devolverla, para que sean corregidos o explicados los reparos que informan este Auto, y devolverle también las cuentas de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1907, a fin de que las sumas parciales y la general sean correctas.

Oreo oportuno indicar al señor Administrador que sería conveniente arreglar sus cuentas se hiciera la confrontación de los documentos comprobantes con las partidas del Diario, para evitar de tal modo reparos sobre particular y demora en su aprobación.

Señálase el término de quince (15) días a contarse desde la fecha en que esta providencia le sea notificada más el de la distancia, para que el señor Administrador de la Provincia de Chiriquí conteste los reparos de que antes se hace mérito y devuelva las expresadas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Veraguas.

OPERACIONES DE CAJA

de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes al mes de Enero de 1908.

INGRESOS.

Existencia anterior. Bs. 4,429.41

Cuentas de Rentas y Contribuciones.

SERVICIO DE 1907 Y 1908.

Producción de licores. (Destilación)...	333.30
Venta de licores al por menor.....	305.00
Degüello de ganado mayor.....	275.55
Degüello de ganado menor.....	166.90
Papel sellado y Timbre Nacional....	73.40
Derecho de Registro.....	13.57
Inmuebles y Semovientes.....	90.50
Suma.....	Bs. 5,487.63

EGRESOS.

Cuentas de Gastos.

SERVICIO DE 1907 Y 1908.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 9. Alcaldías (P).....	Bs. 112.50
Capítulo 10. Alcaldías (M).....	7.00
Capítulo 11. Corregerías e Inspecciones de Policía (P).....	57.50
Capítulo 19. Policía Nacional (P).....	1,874.27%
Capítulo 20. Policía Nacional (M).....	8.60
Capítulo 24. Gastos Varios.....	87.10
Capítulo 28. Telégrafos (M).....	110.50

Departamento de Hacienda.

Capítulo 34. Administraciones de Hacienda (P).....	325.00
Capítulo 35. Administraciones de Hacienda (M).....	31.75
Capítulo 37. Jus-	

ces Ejecutores. (P).

Agentes Fiscales.... 67.37

Capítulo 46. Gastos Varios..... 15.00

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 51. Escuelas Primarias, (P) y Capítulo 53. Escuelas Primarias, (P y M)..... 21.10

Ramo de Justicia.

Capítulo 65. No-

tarías y Oficinas de Registro, (P)..... 24.85

Capítulo 68. Cárceles de Circuito y Presidio, (M)..... 36.00

Capítulo 69. Gastos Varios..... 108.50

Departamento de Fomento.

Capítulo 76. Gastos Varios..... 70.00

Existencia en la fecha..... Bs. 3,757.04

Suma igual a los ingresos..... Bs. 5,687.63

La existencia en Caja está representada así:

En vales por anticipaciones..... Bs. 481.68

En nickel..... 1,374.68

.. plata..... 74.23

Bs. 1,930.59

Santiago, Enero 31 de 1908.

El Administrador de Hacienda,

JOSÉ F. CALVIÑO

REGISTRO

del libro "Mayor" de cuentas del señor Rodolfo Castellón, establecido en Santiago.

Ha pagado el señor Antonio S. C., apoderado del señor Rodolfo Castellón, el derecho de timbre de conformidad con el artículo 25 de la Ley de 1904, computado en veinticinco estampillas de primera clase que se adhieren a esta hoja, que es la primera del libro "Mayor" de cuentas del señor Rodolfo Castellón, el cual contiene doscientas hojas; y para co-

En esta diligencia, San-
tero 6 de 1908.

istrador de Hacienda de
s. José F. CALVINO B.—
Esado, Antonio Sosa.—El
imero del Circuito, OSCAR
—El Secretario, Rogelio

Edictos.

EDICTO

bio de sucesión intestada
Barkie se ha dictado el
gue:

primero del Circuito.—Co-
ro veinte y dos de mil
os ocho.

Por medio de escrito fe-
presente mes, el señor
n Filid's denunció...
pues, como aparecen...
el artículo 249 de la Ley
el suscrito Juez. Primero
de Colón, administrando
nombre de la República y
id de la ley, resuelve:
rase abierta la sucesión
Louis Lo Barkie, reco-
mo interesados en ella,
de tercero, a sus her-
timos J. Lo Ying, Lo
Kam, vecinos todos de
io, a quienes le serán en-
bienes respectivos opor-
conforme lo dispone el
el artículo 1239 del Có-
l, puesto que de hecho
dido el procedimiento

la citación de que ha-
1261 del Código Judi-
Recaudador del impu-
to, que lo es en el
Administrador Pro-
Hacienda, practíquese ju-
s el inventario y avalúo
es herenciados con inter-
los peritos que nombra-
seados al ser notificados
o y del señor Constantino
Jr., a quien se nombra
ro en discordia
separado se señalará día
dar principio al inventa-
o de los bienes, y entrará
los herederos declarados

liffíquese y anótese la en-
este asunto.—El Juez,
S. JOLY.—El Secretario,
ONALEZ."

se cita, llama y emplaza
que se crean con derecho
de la sucesión expresada
n algún reclamo que ha-
ministrarle la justicia a
gru.
cuencia, se fija el presen-
el término de treinta
gar público del Juzgado,
y ocho de Febrero de mil
ocho, a las 4 p. m.

MANUEL S. JOLY.

ario,

Azael González.

EDICTO

rondo del Circuito de Bo-
cas del Toro,

ente cita, llama y em-
Serrano, contra quien
lo auto de proceder por
heridas, para que com-
de espacho a la tará de-
jeto lo que con a el se
entendido que si así lo
roira y administrará la
le causa y de lo contra-
de perjuicios a que haya

Recuérdase a las autoridades pú-
blicas del orden político y judicial
y a los panameños en general, el de-
ber en que están, de denunciarlo, co-
nosido que sea su paradero, en con-
formidad con lo ordenado por los ar-
tículos 1351 y 1352 del Código Judi-
cial, so pena de incurrir en la res-
ponsabilidad que dichos artículos es-
tablecen. La filiación que consta de
autos, es la siguiente: Natural de
David, vecino de Fish Creek en esta
Provincia, mayor de 26 años, soltero,
agricultor y católico.

Dado en Bocas del Toro, a veinte
de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez,

JOSÉ E. ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

Es fiel copia de su original, al cual
me remito en caso necesario y que
expido en foja útil en la sala del
Despacho del Juzgado. Segundo del
Circuito de Bocas del Toro, a los
veintidós días del mes de Febrero
de mil novecientos ocho.

Olegario Estrada.

3v.-2

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 674 de
la Ordenanza número 87 de 1896, se
hace saber que en poder del señor
Manuel María Grimaldo se encuentra
depositado un caballo de color colo-
rado, de buen porte, con un lucero en
la frente y la pata de atrás del lado de
montar calzada, sin dueño, marcado a
fuego con el fierro que en seguida se
dibuja 27.

El que se crea con derecho a dicho
animal, lo hará valer en el término de
treinta (30) días, pasados los cuales
se venderá en almoneda pública por el
Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

AVISO.

Que el señor don Wenceslao Guial
ha denunciado ante este Despacho
como bien mostrenco, un caballo de
color moro, como de nueve años de
edad, castrado y marcado a fuego con
los siguientes fierros: T ~ ~ ~

El que se crea con derecho al refe-
rido animal, puede hacerlo valer den-
tro del término de treinta días (30)
que la Ley señala; pasados los cuales
se rematará en subasta pública por el
Tesorero Municipal.

El Alcalde, 2.º Suplente,

MANUEL NARVAEZ.

El Secretario interino,

Ismael Antadillas.

Chame, Diciembre 28 de 1907.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,
cumpliendo lo dispuesto en el artículo
634 de la Ordenanza número 87 de
1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro
Guevara se encuentra depositada una
vaca de color hosca, sin dueño cono-
cido, marcada a fuego así: R. S.

El que se crea con derecho a dicho
animal, lo hará valer en el término
de treinta (30) días, pasados los cua-
les se venderá en almoneda pública
por el Tesorero Municipal de este
Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUÑER.

El Secretario,

Pedro Alejandrino Tuñón.

AVISO.

Que el señor Jesús A. Correa, en
esta fecha ha denunciado ante esta
oficina, como sin dueño conocido una
vaca negra marcada a fuego con los
siguientes fierros 77 17 + S A. N.
la cual se ha depositado en poder del
señor Joaquín J. Ponce, en cumpli-
miento de lo que dispone el Código
de Policía en vigencia.

Por lo expuesto, se cita, llama y
emplaza al que se crea dueño del re-
ferido animal, para que en el térmi-
no de (30) días se presente a hacer va-
ler sus derechos, pues, pasado ese
tiempo se rematará en subasta públi-
ca por el Tesorero Municipal del Dis-
trito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 674 de la Ordenanza
número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo
J. García, se encuentra depositado
un novillo amarillo canelo, uñir
blanco, de tercera, sin dueño cono-
cido, marcado a fuego con los fierros
que en seguida se dibujan: Z 1.

El que se crea con derecho a di-
cho animal, lo hará valer en el tér-
mino de treinta (30) días, pasados
los cuales se venderá en almoneda pú-
blica por el señor Tesorero Municipal
de este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A. Chanis.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 674 de la Ordenanza
número 87 de 1896

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Aníbal Gar-
cía se encuentra depositado un ca-
ballo bayo, sin dueño conocido, marca-
do a fuego con los fierros conocidos que
en seguida se dibujan: B O.

El que se crea con derecho a dicho
animal, lo haga valer en el término
de treinta (30) días, pasados los cua-
les se venderá en almoneda pública
por el señor Tesorero Municipal de
este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A. Chanis.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de
Abril del presente año, de 10 a. m. a
4 p. m. se verificará en esta Tesore-
ría el remate de cuatro solares que
pertenecen a este Municipio. Dichos
solares están situados en esta cabeca-

ra, han sido valuados en la suma de
B. 199.70 y están enumerados con
los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los
siguientes:

El número 1 que mide 91.2 pies
de frente por 32 de fondo, linda por
el Norte con el mar, por el Sur con
calle pública; por el Este con solar
del señor Jesurum Lindo; y por el
Oeste con solar de los herederos de
Florencio Arosemena, y ha sido ava-
luado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40
centímetros de frente por 8 metros
de fondo, linda por el Norte con casa
de Próspero Beluche; por el Sur con
solar de Rita Jaén; por el Este con
solar de los herederos de Blas Belu-
che; y por el Oeste con solar de Leo-
poldo Rivera, callejón de por medio,
y ha sido avaluado en la suma de
B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros
de largo por 7 de ancho, linda por el
Norte y el Este con terreno de Gene-
rina Moore; por el Sur con la Quebra-
da del Pueblo; por el Este con calle
y paso público, y ha sido avaluado
en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros
de largo por 6 de ancho, linda por el
Sur con solar de José Beluche; por el
Norte con solar de Alberto Navarre-
te, por el Este con solar de Juan Ga-
llardo R., y por el Oeste con solar de
Agustín Rivera, y ha sido avaluado
en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cu-
bra el total del avalúo y se oirán las
pujas y repujas de 10 a. m. a 4 p. m.
Dentro de esta hora se adjudicará
al mejor postor los solares en refe-
rencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal
del Distrito de Balboa, de conformi-
dad con lo que previene el artícu-
lo 634 de la Ordenanza número 87 de
1896, avisa al público que en poder
del señor Marcos Ortega ha sido de-
positada, mientras aparece el dueño,
una lancha pequeña, nueva de una
sola pieza, construida con madera
de espavé, la cual mide cinco varas
de largo y dos cuartas y diez pulga-
das de ancho, y tiene dos rayas en
ambos extremos.

La persona que se crea con dere-
cho a dicha lancha debe presentarse
en esta Alcaldía a hacerlo valer den-
tro del término legal. Pasado ese
término se procederá a venderla en
almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone
el Código de Policía en vigencia en
el artículo 784 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha
presentado a esta Alcaldía, denun-
ciando como sin dueño conocido un
caballo colorado claro, marcado con
los fierros que en seguida se dibujan
A; el cual queda depositado en po-
der del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al refe-
rido animal puede presentarse en el
término de treinta días a reclamarlo,
pues, pasado ese tiempo se venderá
en almoneda pública y su producto
ingresará a los fondos del Tesoro Mu-
nicipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOILA.

Torre 6 hijos.—Panamá.